

# REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

**Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El presente reglamento establece las disposiciones generales que norman las actividades académicas de los Programas de Postgrado, que se aplican en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco legal dentro del cual debe elaborarse el Reglamento Interno de Postgrado de cada Universidad.

La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento a nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Postgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y a través del Vicerrectorado, Facultad, Dirección y/o Centros de Postgrado en cada una de las Universidades del Sistema.

**Artículo 2.- NATURALEZA.-** Se entiende por estudios de Postgrado, toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura.

**Artículo 3.- FINES.-** Tiene como finalidad la formación de profesionales universitarios que profundicen la investigación y el conocimiento, respondan a la demanda social en campos específicos y del ejercicio profesional, además de formar investigadores que contribuyan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.

## CAPITULO II

### DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACION DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 4.- MODALIDADES DE FORMACION ACADEMICA.** Se establecen las siguientes modalidades de formación académica: presencial, semipresencial y a distancia. Modalidades definidas de la siguiente manera:

- a. **Formación Presencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
- b. **Formación Semipresencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.

- c. **Formación a Distancia.** Modalidad en la que el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrollan con el apoyo de tecnologías de la información y la comunicación.

**Artículo 5.-** El desarrollo de los estudios y programas de postgrado, es competencia exclusiva de las Universidades y se clasifican en:

**a) LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADEMICO:**

1. Diplomado
2. Actualización
3. Cursos de Formación Continua
4. Extensión

**b) LOS QUE OTORGAN GRADO ACADEMICO:**

1. Especialidad Técnica (E.T.)
2. Especialidad Superior (E.S.)
3. Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.)
4. Maestría
5. Doctorado
6. Post Doctorado.

**Artículo 6.- LOS ESTUDIOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADEMICO.-** Tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados, de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente reglamento por el Vicerrectorado, Dirección y/o Centro de Postgrado e Investigación correspondiente.

**Artículo 7.- LOS ESTUDIOS QUE OTORGAN GRADO ACADEMICO.-** Tienen como finalidad profundizar, ampliar conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel postgradual.

**Artículo 8.- PLANIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS.-** Para que un programa de Postgrado sea aprobado por las instancias correspondientes de cada Universidad, deberá desarrollar el respectivo Plan, según la siguiente estructura de referencia:

1. Introducción (Antecedentes y Justificación).
2. Objetivo General del Programa.
3. Características del Programa
  - a. Criterios de admisión.
  - b. Régimen Académico.

- c. Duración.
- d. Proceso de autoevaluación
- 4. Perfil del graduado.
- 5. Estructura curricular
  - a. Plan Temático General.
  - b. Formas Organizativas de Enseñanza.
  - c. Fondo de Tiempo (Carga Horaria y Creditaje).
  - d. Métodos de Enseñanza.
  - e. Medios de Enseñanza.
  - f. Líneas de Investigación del Programa.
  - g. Sistema de Evaluación.
  - h. Recursos (Humanos, Materiales y Técnicos).
  - i. Cronograma.
  - j. Referencia Bibliografía
- 6. Cronograma de actividades
- 7. Claustro de Profesores
- 8. Estructura presupuestaria

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO ACADEMICO**

**Artículo 9. OBJETIVOS.-** Son programas sistemáticos de capacitación para el desempeño de funciones profesionales. Se realizan mediante la aplicación de conocimientos avanzados y técnicos cuyos objetivos son:

- a. Actualizar y profundizar conocimientos para la solución de problemas técnicos.
- b. Formar profesionales aptos de aplicar capacidades y destrezas inherentes al desempeño de sus funciones.
- c. Desarrollar instrumentos pedagógicos y didácticos que mejoren los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- d. Formar de modo sistemático una conciencia interpretativa y crítica sobre temáticas específicas de la realidad local y nacional.

Los programas que no otorgan grado académico están dirigidos a:

- ◆ Profesionales con formación de Técnico Superior.
- ◆ Bachellor.

- ♦ Profesionales con grado de licenciatura.
- ♦ Estudiantes de último curso de pregrado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de Formación de Pregrado (quienes serán cursantes regulares condicionados a presentar el Diploma Académico y Título Profesional hasta antes de la conclusión del programa para obtener el respectivo Certificado).

**Artículo 10.- ORGANIZACIÓN Y COORDINACION.-** Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los programas que no otorgan grado académico serán el Vicerrectorado, Dirección, Centro de Postgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Postgrado de cada Universidad.

**Artículo 11.- DE LA ADMISION.-** Todo postulante para ser admitido en un Programa que no otorga grado académico debe presentar una solicitud de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

**Artículo 12.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Se establece que los programas presenciales de diplomado tendrán como mínimo, un número de 240 horas académicas lectivas en aula y 560 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 800 horas académicas, equivalentes a 20 créditos (un crédito académico es igual 40 horas académicas ).

**Artículo 13.- DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA.-** Para optar por el respectivo Certificado, el cursante deberá presentar y defender un Trabajo monográfico establecido por cada Universidad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADEMICO**

**Artículo 14.- LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD TECNICA (E.T.).-** Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior Universitario. Se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico del profesional Técnico Superior.
- b. Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones disciplinarias, que posibiliten alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

**Artículo 15.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Para la obtención del grado académico de Especialidad Técnica (E.T.) de carácter presencial, se cursarán como mínimo 400 horas académicas lectivas en aula, laboratorio y campo, 600 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1000 horas académicas, que tienen un equivalente de 25 créditos.

**Artículo 16.- OBTENCION DEL GRADO.-** El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, permitirá al postgraduante obtener el Título de Especialista Técnico en el área de estudios correspondiente.

**Artículo 17.- LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD SUPERIOR (E.S).-** Están dirigidos a profesionales con formación de Licenciatura. Se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional.
- b. Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias, que posibilitan alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, para seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.

**Artículo 18.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Para la obtención del grado académico de Especialista Superior (E.S.), en la modalidad presencial, cursarán como mínimo 640 horas académicas lectivas en aula o laboratorio, en campo y 960 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos.

**Artículo 19.- OBTENCIÓN DEL GRADO.-** El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado con el rigor metodológico académico que corresponda, permitirá al postgraduante obtener el Grado de Especialista en el área de estudios correspondiente.

**Artículo 20.- LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD CLINICO QUIRURGICA (E.C.Q).-** Tienen por objeto formar Recursos Humanos especializados de calidad, basados en principios de integridad, bioética e investigación en el área clínico quirúrgica y áreas complementarias para contribuir a la mejora del Sistema Boliviano de Salud.

**Artículo 21.-** La especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas constituyen Programas de Postgrado, cuya modalidad es la educación en el trabajo, a dedicación exclusiva y la duración depende de cada especialidad, considerando los mínimos establecidos en el presente reglamento. Se establecen tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en el que se producen:

- a. Evaluación del curso (continua o formativa).
- b. Evaluación de certificación de promoción de curso (anual), a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Monografía.
- c. Evaluación de certificación de graduación como especialista, a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.

**Artículo 22.-** La Titulación académica de las Especialidades Clínico Quirúrgicas, se realiza por la Universidad donde se desarrolló el Programa.

**Artículo 23.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Para la especialización en disciplinas clínicas, se cursarán tres o más años de estudios con una carga horaria de acuerdo a cada especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.

**Artículo 24.- DE LA OBTENCION DEL GRADO.-** Comprende la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.

**Artículo 25.- LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA.-** Comprenderán un conjunto de asignaturas/módulos y de otras actividades organizadas en un área específica del conocimiento destinadas al análisis profundo y sistemático de la misma y a la formación metodológica para la investigación, brindando conocimientos avanzados en un campo del saber, conducentes al grado de MAGISTER.

**Artículo 26.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Para la obtención del grado académico de Magíster, se cursarán como mínimo 960 horas académicas lectivas en aula, laboratorios y trabajo de campo y 1440 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos.

**Artículo 27.- OBTENCION DEL GRADO.-** El cumplimiento y aprobación del programa, incluida la sustentación y aprobación de trabajo de Tesis Magistral, investigación guiada, conducirá al postgraduante a obtener el Grado de Magíster.

**Artículo 28.- DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES.-** Los Programas de Doctorado, tienen por finalidad la realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes científicos y tecnológicos significativos al conocimiento en un área específica del saber. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

**Artículo 29.- CARGA HORARIA Y CREDITAJE.-** Para la obtención del grado académico de Doctor (Ph.D.), de manera secuencial al de Magíster o equivalente se cursarán como mínimo

280 horas académicas, y 2520 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2800 horas académicas mínimas, que tienen un equivalente de 70 créditos.

**Artículo 30.- OBTENCION DEL GRADO.-** Una vez concluida la fase presencial de los programas Doctorales, los postgraduantes para obtener el Título de Doctor, tendrán que elaborar y defender una Tesis Doctoral.

Los Programas de Doctorado, se desarrollan fundamentalmente a través de actividades de investigación y exigen la realización de una Tesis Doctoral de carácter individual, que constituya un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dichos estudios dan derecho a quien cumpla y apruebe el programa en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la pre-defensa y Defensa Final de la Tesis Doctoral, la obtención del Grado de Doctor en Ciencias (Ph.D).

**Artículo 31.- DE LOS PROGRAMAS POSTDOCTORALES.-** Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia.

**Artículo 32.- OBTENCION DEL GRADO.-** Para la obtención del grado académico de Postdoctor en Ciencias (P. Ph. D.) de manera secuencial al de Doctor (Ph.D.) se desarrollará investigación Postdoctoral.

El programa de Post Doctorado, se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación con refuerzo teórico epistemológico y exige la realización de publicaciones científicas en revista indexadas.

**Artículo 33.- DE LOS PLAZOS PARA LA DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE PROGRAMAS POSTGRADUALES.-** Una vez concluida la fase de colegiatura en los Programas Postgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el Trabajo de Investigación final. En caso de presentarse algún impedimento, el postgraduante deberá sujetarse a los siguientes plazos máximos para la presentación y Defensa Final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos se cerrará el Kárdex Académico de cada Programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la Colegiatura. Los plazos rigen a partir de la conclusión del programa:

- ◆ Diplomado: 8 meses.
- ◆ Especialidad Técnica (E.T.): 1 año y medio.
- ◆ Especialidad Superior (E.S.) (por áreas del conocimiento): 2 años.
- ◆ Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.): 2 años.
- ◆ Maestría: 3 años.

- ♦ Doctorado: 5 años.
- ♦ Post Doctorado: De acuerdo al tipo de investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 34.-** Se reconoce cuatro formas de organización académico investigativa de los programas Postgraduales:

- a. Las Unidisciplinarias, que son las que agrupan postgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b. Las Interdisciplinarias, que son las que agrupan postgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
- c. Las Multidisciplinarias, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas.
- d. Las Transdisciplinarias, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinarias.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS INSTANCIAS DE CREACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 35.-** El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Postgrado e Investigación de cada Universidad, deberá efectuar la evaluación y aprobación preliminar de los programas Postgraduales, emitiendo un informe académico-técnico, dictamen o resolución inicial como instancia normativa, fiscalizadora y facilitadora de los procesos de formación postgradual, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, la calidad, pertinencia social e impacto en el desarrollo económico y social.

**Artículo 36.-** Las Universidades en el marco de su normativa específica y estructura organizacional establecida para el efecto, aprobarán la creación de programas de Postgrado, previo informe académico-técnico, dictamen o resolución inicial de su Vicerrectorado, Dirección o Centro de Postgrado e Investigación.

**Artículo 37.-** Todos los programas de estudios de Postgrado deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos contenidos en el Formulario de Registro respectivo.



**Artículo 38-** El Vicerrectorado, Dirección o Centro de Postgrado e Investigación de cada Universidad deberá gestionar el Registro y Certificación de los programas aprobados (que otorgan o no grado académico: Diplomado, Especialidades, Maestrías y Doctorados) ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) con carácter de obligatoriedad. Cumplidos los requisitos para el desarrollo y Registro de un Programa, el CEUB otorgará el respectivo Certificado de Inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Postgrado, a cargo de la Secretaría Nacional de Postgrado.

**Artículo 39.-** Los Directores, Coordinadores o Responsables y Docentes de los programas de Postgrado, deben acreditar:

- a. Poseer Título Académico y Título Profesional a nivel de Licenciatura. extendido por una Universidad de Sistema Público. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia. Quedando exentos de la convalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos.
- b. Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde
- c. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Pregrado o Postgrado.

**Artículo 40.-** Los cursantes para ser considerados regulares deben cumplir con todos requisitos académicos y las obligaciones administrativas del Programa. Los montos que cancelarán los cursantes por concepto de procesos de enseñanza y de aprendizaje (Matrícula de inscripción, Colegiatura, Tutoría y Defensa de Trabajos de Investigación) de los programas en sus diversos niveles, estarán sujetos a sus especificidades y serán aprobados de forma conjunta con el Programa académico.

**Artículo 41.-** Todos los Programas de Postgrado deberán considerar dentro de su estructura un presupuesto general consolidado y un presupuesto específico para docencia, tutorías y defensa, que garantice su sostenibilidad económico-financiera.

**Artículo 42.-** Los programas de Postgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo, debiendo las Universidades del Sistema cumplir con la normativa nacional vigente.

**Artículo 43.-** El programa debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por los Reglamentos internos de cada Universidad y convenios entre las partes que promueven su creación.

**Artículo 44.-** Para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación de un programa de Postgrado, se deberá contar mínimamente con las condiciones adecuadas de: infraestructura, equipamiento, material, medios didácticos y apoyo administrativo (aulas,

laboratorios, bibliotecas, unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, etc.), acorde al nivel de cada programa de Postgrado, que garanticen su ejecución.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 45.-** El presente capítulo tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales para la implementación y desarrollo de programas de postgrado entre las Universidades del Sistema y otras Instituciones.

**Artículo 46.-** Se podrán suscribir Convenios con Instituciones Públicas, (Instituciones Gubernamentales, Ministerios, Gobernaciones de Departamentos, Municipios y otros), y Privadas, No Gubernamentales y otros a nivel nacional e internacional, siempre y cuando estén dirigidos a apoyar, fortalecer y desarrollar la formación e investigación posgraduada. Estos convenios deberán contribuir a los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad y estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.

**Artículo 47.-** La administración académica económica – financiera y administrativa de los programas de postgrado es atribución privativa de las Universidades del Sistema, no pudiendo delegar estas funciones a las Instituciones con las que se suscribe el convenio, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo. No serán reconocidos por el Sistema Nacional de postgrado aquellos programas que no cumplan con esta disposición.

**Artículo 48.-** Para proceder con la inscripción del Programa de Postgrado en el Registro Nacional de Programas de Postgrado del C.E.U.B. deberá necesariamente adjuntarse una copia del Convenio suscrito con el organismo externo, conjuntamente los otros requisitos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CREDITAJE Y CONVALIDACIONES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 49.- DEL CREDITAJE.-** El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico.

**Artículo 50.- DE LA CONVALIDACION.-** La convalidación de módulos o asignaturas desarrollados y aprobados en programas de postgrado de diplomado, especialidad, maestría y doctorado, podrá darse en los siguientes casos:

- a. En un mismo Programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo Programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
- b. En diferentes Programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa, al margen del Grado Académico del mismo.

El cursante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo el siguiente requisito mínimo, salvando disposiciones internas de cada Universidad:

- ♦ Acompañar a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas por la Universidad de origen que certifique los estudios realizados.

La Universidad convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de Postgrado de Universidades del Sistema Boliviano, a otras versiones u otros programas de Postgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular del 80% como mínimo.

**Artículo 51.- DE LOS TÍTULOS.-** Los Títulos y niveles de Postgrado, obtenidos en el exterior del país, serán reconocidos por las instancias pertinentes del Sistema Universitario Boliviano, en conformidad al Reglamento General de Títulos y Grados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 52.- DEL RÉGIMEN FINANCIERO.-** Son recursos financieros de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Postgrado e Investigación, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Del presupuesto Universitario.
- b. Del presupuesto otorgado por el Estado para el Postgrado a la(s) Universidad(es) que lo administra(n).
- c. Recursos propios.
- d. Las donaciones y transferencias.
- e. De las redes conjuntas de Postgrado.
- f. Los provenientes del Fondo Nacional de Postgrado e Investigación Universitaria.
- g. De las Fundaciones y cooperación internacional y otros.

**Artículo 53.-** Los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Postgrado e Investigación, según corresponda la organización postgradual tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.

## CAPÍTULO X

### DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 54.-** La Evaluación y Acreditación de los procesos Postgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en base al Manual de Evaluación y Acreditación del Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, donde se reconoce los siguientes procesos:

- a. Autoevaluación
- b. Evaluación externa por pares académicos
- c. Evaluación Síntesis.

**Artículo 55.-** La autoevaluación, evaluación y acreditación de programas postgraduales es un proceso sistemático, consensuado y abierto de toda la actividad académica y administrativa, que tiene el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades presentes en un programa, en función de mejorar la gestión académica en estándares de calidad y pertinencia en su aporte al desarrollo social y económico nacional.

Con ese fin se establecen procedimientos estandarizados a favor de una gestión de calidad, a través de dos instrumentos: la autoevaluación y la posterior evaluación externa con fines de acreditación.

Los procesos de evaluación - acreditación de los programas de postgrado, tienen carácter obligatorio en todas sus etapas.

**Artículo 56.-** El proceso de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de los programas postgraduales, debe basarse necesariamente en tres componentes fundamentales:

- ◆ Regularidad: La evaluación de los programas como proceso permanente.
- ◆ Generalización: Todos los programas que tengan una versión concluida, deberán ser evaluados.
- ◆ Sistematización: Se establece un modelo único de autoevaluación, con adaptación a los niveles de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado, en función al Manual de Evaluación y Acreditación del Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana y tomando en cuenta estándares internacionales de calidad.
- ◆

**Artículo 57.-** La Evaluación Externa por pares académicos, se la concibe como el proceso en el que se desarrollaran procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe autoevaluativo, estableciendo recomendaciones para mejorar la calidad del programa de Postgrado evaluado y las condiciones de funcionamiento, para proceder a su acreditación o postergación de la misma, en el caso que corresponda.

La acreditación es la fase final del proceso y se otorga una vez cumplidos los pasos anteriores y requisitos nacionales e internacionales de acreditación de programas de Postgrado.

**Artículo 58.-** El Manual de Evaluación y Acreditación del Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, comprende:

- I. Bases Teóricas y Metodológicas para la Evaluación Externa y Acreditación del Postgrado.
- II. Marco de Referencia para la Evaluación y Acreditación de Programas de Postgrado en Bolivia.
- III. Guía para la Evaluación Externa y Acreditación de Programas de Postgrado en Bolivia.
- IV. Formularios para la Evaluación Externa.
- V. Hojas de Trabajo para la Evaluación Externa.

## CAPÍTULO XI

### RÉGIMEN DE LOS POSTGRADUANTES

**Artículo 59.-** Es atribución de los Vicerrectorados, Direcciones o Centros de Postgrado e Investigación, señalar las condiciones de admisión pertinentes al carácter de cada programa ofertado, tomando en cuenta los aspectos considerados comunes y fundamentales de cada nivel de Postgrado.

**Artículo 60.- DE LA ADMISIÓN.-** Los cursantes para postularse a programas de Postgrado, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos:

- ◆ Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Técnico Superior o Licenciatura, para la postulación en programas de Diplomado o Especialidad Técnica.
- ◆ Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura, para la postulación en programas de Especialidad, Maestría, Doctorado y Post Doctorado.
- ◆ Los graduados en universidades e instituciones de educación Superior del extranjero, para su admisión deberán realizar su trámite correspondiente para la homologación del Título en conformidad a reglamentos y normas vigentes.
- ◆

**Artículo 61.-** Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de Postgrado, es requisito básico presentar:

#### **Postulantes Nacionales:**

1. Fotocopia legalizada del Diploma Académico y Título Profesional.
2. Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.

3. Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Postgrado.

#### **Postulantes Extranjeros:**

1. Presentar documentos que acrediten la residencia legal en el país.
2. Los graduados en universidades e instituciones de educación Superior del extranjero, para su inscripción, deberán presentar Fotocopia del diploma Académico universitario legalizado por la máxima autoridad de la Universidad donde se emitió el mismo.
3. Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.
4. Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Postgrado.

**Artículo 62.-** De acuerdo a las características de cada unidad académica del Postgrado, ésta debe estar encargada de evaluar los documentos académicos y profesionales de los postulantes.

**Artículo 63.-** Son estudiantes regulares de los programas de Postgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido las condiciones de admisión y estar formalmente Inscritos en el programa.
- b. Cumplir y aprobar las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas por cada programa de Postgrado.
- c. Cumplir con las obligaciones administrativas establecidas en el programa.

**Artículo 64.- DE LA PERMANENCIA.-** Los estudiantes del Postgrado, para permanecer en el proceso postgradual, deberán cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad en la que cursa sus estudios.

**Artículo 65.-** Los requisitos, estructura y formatos para la elaboración, seguimiento, presentación y sustentación del Trabajo de Investigación, con fines de obtención del Grado Académico, estarán señalados en la normativa interna del Postgrado de cada Universidad.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN DOCENTE**

**Artículo 66.- DE LOS DOCENTES DEL POSTGRADO.-** Se reconoce las siguientes actividades de docencia en el Postgrado:

- a. Los docentes de Postgrado, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.

- b. Los docentes-investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de Postgrado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de cada Universidad.

**Artículo 67.-** Los Docentes del Postgrado del Sistema Universitario Boliviano, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública.

**Artículo 68.-** El Sistema Nacional de Estudios de Postgrado de la Universidad Boliviana, reconoce cuatro tipos de docentes:

- a. Docente Contratado: El profesional que ingresa al Sistema de Postgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.
- b. Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario de cada Universidad, a propuesta de los Consejos de Postgrado, de conformidad con Reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.
- c. Docente Invitado: El profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico que esté vinculado al Postgrado o investigación a nivel nacional como extranjero, quien previa invitación directa, imparta docencia en el Postgrado sujeto a contrato o convenio especial.
- d. Docente a dedicación exclusiva: El profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el pregrado y/ o en el postgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

**Artículo 69.-** El docente o docente investigador de los programas Postgraduales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

**Docentes con radicatoria Nacional:**

- a. Poseer Diploma Académico y Título Profesional, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b. Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa.
- c. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Pregrado o Postgrado.

**Docentes con radicatoria en el Extranjero:**

- a. Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.
- b. Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
- c. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del

programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en Pregrado y Postgrado.

**Artículo 70.- DE LA PERMANENCIA Y REMOCION DE LOS DOCENTES.-** Los Docentes de Postgrado, deberán cumplir con lo establecido en el régimen Académico Docente de la Universidad y con el Contrato respectivo con la Universidad si corresponde, así como con la normativa nacional vigente.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 71.-** A partir de la aprobación del presente Reglamento General, todos los programas de Postgrado, desarrollados en el Sistema de la Universidad Boliviana, deberán adecuar sus normas específicas al presente Reglamento.

**Artículo 72.-** En el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, Organismo Académico de la Comunidad Andina de Naciones, la adecuación de normas específicas considerara la respectiva adecuación a los sistemas académicos de las universidades de los países integrantes de la CAN.